

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22<sup>as</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que duren de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 8 m.—Temperatura 39°; la noche ha sido bastante tranquila.—Lerdo.»

«SEVILLA, 3<sup>as</sup> 15 t.—Continúa la misma temperatura, sin complicaciones hasta ahora.—Lerdo.»

«SEVILLA, 6<sup>as</sup> 35 t.—Temperatura 39°; 7. Empieza recargo febril. Ningún síntoma nuevo.—Lerdo.»

«SEVILLA, 8<sup>as</sup> 30 n.—Continúa recargo febril. Temperatura 40°, sin síntomas nuevos.—Lerdo.»

«SEVILLA, 10<sup>as</sup> 10 n.—Empieza el descenso febril con sudor espontáneo. Temperatura 39° 4. De no haber novedad durante la noche, telegrafiaré mañana á las siete.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del descuento que por el impuesto

sobre los sueldos y asignaciones deben satisfacer los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos en las provincias; y

Resultando que elevada consulta, respecto del particular, por la Delegación de Hacienda de Valladolid á ese Centro directivo, fué contestada con fecha 17 de Octubre de 1890, en el sentido de que corresponde exigir á dichos empleados el impuesto del 10 por 100 establecido en la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que, en su vista, el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 28 de Febrero del año último, y á virtud de consulta del Gobernador civil de la misma provincia de Valladolid, interesa la reforma de dicho acuerdo, declarándose que los referidos empleados no deben sufrir otro descuento que el de 5 por 100 prevenido por las Reales órdenes del mismo Ministerio de 19 de Marzo y 23 de Octubre de 1879:

Vistas las disposiciones citadas; y Considerando que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto sobre los sueldos y asignaciones, y conforme á los artículos 20 y 21 de su respectiva instrucción, no sólo se hallan sujetos al impuesto del 10 por 100 los empleados que cobran del presupuesto general del Estado, sino los que perciban sueldos ó remuneraciones de las Cajas provinciales ó municipales, siempre que tales sueldos excedan de 1.000 pesetas:

Considerando que los Pósitos son establecimientos benéficos, confiados á la gestión de los Ayuntamientos, por lo que no pueden menos de merecer el concepto de municipales como los demás establecimientos de beneficencia, dependientes de dichas Corporaciones:

Considerando que los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos son nombrados por los Gobernadores de las provincias, lo cual les confiere necesariamente el carácter de funcionarios públicos, que tienen todos los nombrados por las Autoridades ó Corporaciones administrativas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones:

Considerando, por tanto, que ya se les conceptúe como empleados municipales, en atención á la procedencia de los fondos con que se satisfacen sus sueldos, ya como provinciales, en cuanto los nom-

bra el Gobernador y prestan un servicio de interés general de la provincia, no pueden menos de estimarse sujetos al enunciado impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones, cuando los que perciban excedan de 1.000 pesetas anuales:

Y considerando que las Reales órdenes de 19 de Marzo y 23 de Octubre de 1879, que declaran á dichos empleados sujetos sólo al descuento del 5 por 100, á más de estar dictadas por el Ministerio de la Gobernación, que carece de competencia para hacer declaraciones en materia de impuestos, implican una infracción constitucional, en cuanto admiten la exacción de un tributo no autorizado por las Cortes, debiendo en todo caso estimarse derogadas por la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que unificaron los distintos tipos con que el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 1876 gravaba los sueldos y asignaciones, fijándolos en el 10 por 100;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido confirmar lo resuelto por ese Centro directivo en la comunicación dirigida con fecha 17 de Octubre de 1890 á la Delegación de Hacienda de Valladolid; declarando, en su vista, sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones á los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos de las provincias, en concepto de funcionarios públicos, cuando su respectivo haber anual exceda de 1.000 pesetas, dándose traslado de la presente Real orden al Ministerio de la Gobernación como contestación á su citada de 28 de Febrero de 1891; y siendo además la voluntad de S. M. que se publique en la Gaceta de Madrid para que tenga el debido cumplimiento en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 24 Marzo 1892.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistos los dictámenes evacuados por la Comisión facultativa nombrada en 24 de Septiembre último con el encargo de estudiar las deficiencias de nuestro servicio ferroviario y de proponer los medios convenientes para corregir aquéllas;

Y vista la propuesta formulada por esa Dirección general, de acuerdo, en el fondo, con las conclusiones de los dictámenes citados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se adicionen los reglamentos de circulación por la vía única de todas las Compañías de ferrocarriles con el artículo siguiente:

«Siempre que dos estaciones contiguas, A y B, convengan en que los trenes M y N,—se supone que M camina de A hacia B, y N de B hacia A,— que reglamentariamente deberían cruzar en A, lo hagan en B, al autorizar la estación B el cambio de cruce, se hará público la autorización en dicha estación por medio de la campana de andén; y al expedir la estación A el tren M,—en virtud de la autorización concedida por la estación B,— lo avisará telegráficamente á dicha estación B, en la cual se hará también público el aviso por medio de la referida campana.»

Segundo. Que se prevenga á todas las Compañías de ferrocarriles que para 1.º de Julio de 1892, sin excusa ni pretexto de ningún género, deberá hallarse cumplimentado lo dispuesto respecto á frenos por Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1888 y de 10 de Mayo de 1890; es decir, que para la fecha indicada, deberán hallarse provistos de frenos continuos automáticos de cualquiera de los tres sistemas aprobados por el Gobierno,—de aire comprimido sistemas Westinghouse ó Carpenter, ó por el vacío sistema Smith-Hardy,—los vehículos de todos los trenes que en cualquier trayecto de su marcha alcancen ó excedan la velocidad de 50 kilómetros por hora, debiendo cumplirse estas disposiciones de tal suerte, que en ningún caso ni por ningún concepto quede sin enfrenar más de la cuarta parte de las



ruedas del tren; y que en los trenes que en cualquier punto de su marcha reglamentaria alcancen la velocidad de 33 ó más kilómetros por hora, quede enfrenada la totalidad de sus ruedas.

Tercero. Que se ordene á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que, en un plazo improrrogable de quince días, manifiesten á la Dirección general de Obras públicas, si las necesidades del servicio se hallan cumplidamente satisfechas con las velocidades asignadas actualmente á los trenes, ó si consideran necesario que se aumente hasta 30 ó más kilómetros por hora la de alguno ó algunos de aquellos que al presente no llega á tal límite.

Cuarto. Que se ordene á los expresados Ingenieros Jefes que, en el término de un mes, propongan á la Dirección general la marcha progresiva que deberá seguirse por las Compañías para la adquisición y colocación de los frenos, dentro del plazo señalado en el número segundo, teniendo en cuenta, no sólo los trenes que según los itinerarios vigentes alcanzan la velocidad de 30 kilómetros por hora, sino además los que en concepto de las Divisiones deban llegar á dicha velocidad y hayan sido incluidos en las propuestas de que habla el número precedente.

Quinto. Que se ordene: A los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Madrid, de Sevilla, del Oeste y del Noroeste, que en el plazo de ocho días eleven propuestas:

1.º De las líneas de la red que inspeccionan, en que las campanas de alarma deberán hallarse establecidas para 1.º de Enero de 1893.

2.º De las líneas en que dichos aparatos deberán estar funcionando en 1.º de Enero de 1894.

A los Jefes de las Divisiones del Norte y del Este, que prevengan: el primero á las Compañías de los ferrocarriles del Norte, de Bilbao á Portugalete, de Bilbao á las Arenas, y de Durango á Zumárraga; y el segundo á las de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Tarragona á Barcelona y Francia, que en el término de un mes presenten con el debido detalle el sistema de campanas eléctricas de alarma que se propongan adoptar, indicando su distribución en las líneas; en la inteligencia de que para 1.º de Enero de 1893 deberán hallarse instalados dichos aparatos en las líneas y secciones siguientes:

Compañía del Norte  
LÍNEA DE MADRID Á HENDAYA  
Secciones de Madrid á Avila.  
Medina á Venta de Baños.  
Alsasua á Hendaya.

LÍNEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA  
Sección de Barcelona á Tarrasa.

Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona

LÍNEA DE ALMANSA Á VALENCIA  
Sección de Játiva á Valencia.

LÍNEA DE VALENCIA Á TARRAGONA  
Secciones de Valencia á Castellón.  
Vinaroz á Ampolla.

Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia

Secciones de Martorell á Barcelona.  
Barcelona á Mataró y

Empalme por el litoral.

Barcelona á Granollers y

Empalme por el interior.

Compañía de Bilbao á Portugalete  
Toda la línea.

Compañía de Bilbao á las Arenas  
Toda la línea.

Compañía de Durango á Zumárraga  
Toda la línea.

Y que para 1.º de Enero de 1894, deberán estar funcionando las campanas en las líneas y secciones siguientes:

Compañía del Norte  
LÍNEAS DE MADRID Á HENDAYA

Secciones de Avila á Medina.  
Venta de Baños á Alsasua.

LÍNEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA  
Sección de Tarrasa á Manresa.

Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona

LÍNEA DE ALMANSA Á VALENCIA  
Sección de Venta la Encina á Játiva.

LÍNEA DE VALENCIA Á TARRAGONA  
Secciones de Castellón á Vinaroz.  
Ampolla á Tarragona.

Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia

LÍNEA DE TARRAGONA Á BARCELONA  
Sección de Tarragona á Martorell.

LÍNEA DE BARCELONA Á FRANCIA  
Sección de Empalme á Gerona y

Portbou.

Al elevar las expresadas Divisiones con su informe á la Dirección general de Obras públicas los proyectos presentados por las Compañías, propondrán los plazos en que deberán verificarse cada uno de los trabajos necesarios para que la reforma quede planteada en las fechas expresadas.

Sexto. Que si las Compañías de ferrocarriles no diesen cumplimiento á cuanto á ellas se refiere en los números anteriores y dentro de los plazos que en los mismos se señalan, se proceda por la Administración pública á la instalación de los frenos continuos automáticos y de las campanas de alarma á costa de aquéllas, señalándoles al efecto las cantidades que se calculen necesarias para la ejecución de los trabajos, y que las Compañías deberán consignar en la Caja general de Depósitos á disposición del Gobierno; y de no hacerlo así en el plazo que se les señale, se dispondrá la incautación de los fondos de las estaciones, con arreglo á lo que disponen el art. 23 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles.

Séptimo. Que se imponga á las Empresas la obligación de colocar discos avanzados en todas las estaciones que se hallen desprovistas de estos aparatos, así como también en las bifurcaciones y cruizamientos á nivel de vías férreas, y en todos aquellos puntos que por una causa cualquiera convenga proteger.

Los Ingenieros Jefes de las Divisiones manifestarán á la Dirección general en el plazo de un mes cuáles son los discos que deben colocarse en cumplimiento de esta disposición, indicando al propio tiempo el término que para ello deberá otorgarse á las Compañías.

Los discos deberán situarse, por regla general, y siempre que circunstancias especiales no aconsejen otra cosa, respecto á las agujas ó puntos que protejan á las distancias siguientes: 800 metros en rampa de seis milésimas; 1.000 metros en horizontal y en rampa hasta de seis milési-

mas; 1.200 metros en pendiente hasta de ocho milésimas, y 1.500 metros en pendiente que exceda de ocho milésimas.

Se colocarán con arreglo á estas prescripciones los discos hoy existentes que no se ajusten á ellas.

Octavo. Se procederá á cambiar las agujas que sea necesario para que todas sean de las llamadas de recubrimiento y de igual longitud, y se hallen provistas de indicadores de dirección; y al efecto, los Ingenieros Jefes de las Divisiones, teniendo en cuenta la importancia de las estaciones y la de la circulación de trenes, propondrán en el término de tres meses, y la Dirección general de Obras públicas señalará después los plazos en que las Compañías han de realizar esta reforma.

Noveno. Interin no se establezca la comunicación entre los viajeros y agentes de los trenes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, se colocará en el tender una campana que se halle en comunicación con los furgones de cabeza y de cola del tren, por medio de una cuerda ó de un cable de alambre; á fin de que pueda en caso necesario darse al maquinista la señal de alarma.

Décimo. El reglamento de señales de 8 de Agosto de 1872, queda adicionado con el siguiente artículo:

«Cuando convenga hacer señal de alto á un tren que haya salido de una estación y no se halle aún á gran distancia de ella, el Jefe de la misma hará repicar fuertemente la campana de andén, y esta señal la transmitirá el guarda encargado de la maniobra del disco, abriéndolo y cerrándolo varias veces consecutivas. Los agentes del tren deberán ir mirando al disco mientras éste sea visible; y avisarán al maquinista, por medio de la campana del tender, cuando observen la referida señal de parada.»

Undécimo. Se adicionarán los respectivos reglamentos de circulación por la vía única de las diversas Compañías con el artículo siguiente:

«El Conductor de todo tren cuyo cruzamiento regular se altere, deberá cerciorarse personalmente en el gabinete telegráfico de la estación en que se le notifique el cambio de cruce, de que se han cumplido exactamente las prescripciones reglamentarias establecidas para tales cambios.

Duodécimo. Que se ordene á la Compañía de ferrocarriles del Norte que estudie y proponga la modificación de los discos ó faroles rojos que llevan en la parte anterior sus máquinas locomotoras, á fin de evitar que, como hoy sucede, la luz se apague con frecuencia ó sea tampoco intensa que no se distinga ni aun á pequeña distancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.  
(Gaceta 19 Marzo 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

En la noche del 23 del actual ha desaparecido de la casa de las Infantas, tér-

mino municipal de Aranjuez, una yegua de la propiedad del guarda de la referida finca José Uceda, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se tenga noticia del actual paradero de la misma; en su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la mencionada caballería, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de la Autoridad correspondiente, dándome cuenta de su resultado.

Señas de la yegua

Pelo castaño, crines cortadas, cola larga, alzada siete cuartas y dos dedos, hierro A, lleva cabezada de pesebre de correa blanca y ronzal de esparto.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACION PROVINCIAL

Enterada esta Corporación del generoso é importante donativo hecho al Hospital provincial por el Círculo de Bellas Artes, consistente aquél en 1.600 pesetas, producto íntegro de la venta de las pandeetas ilustradas por los socios del referido Círculo, con destino al baile de máscaras, y con objeto de socorrer á los pobres enfermos del citado Establecimiento; ha acordado en sesión de 23 del corriente, dar las gracias por tan generoso donativo; que ingrese en Caja dicha suma con destino al Hospital provincial, y que se haga público el donativo por medio de este periódico oficial.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos

El Ayuntamiento de Torremocha de Uceda adeuda á la Hacienda las siguientes cantidades:

Por consumos

AÑOS ECONOMICOS	Ptas. Cént.
1885-86.....	187 81
1886-87.....	335 62
1887-88.....	1.071 25
1888-89.....	348 75
1890-91.....	372 50
1891-92.....	93 13

Por el 20 por 100 de Propios

1876-77.....	72
1877-78.....	47
1879 80.....	120
1880 81.....	190
1881-82.....	180 20
1882-83.....	248 20
1884 85.....	116 80
1885-86.....	179
1886-87.....	106 35
1887 88.....	100 59
1888-89.....	4
1889 90.....	70 81

ó sea un total de 4.044 pesetas 81 céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento de Torremocha de Uceda.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.



Por Real orden de 21 del actual, ha sido nombrado Notario del Ministerio de Hacienda D. Tomás Rivera Infante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Febrero último y aprobado en la sesión ordinaria de 4 del corriente.

#### Sesión ordinaria del 3

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Se acordó trasladar al Almacén general de villa á un auxiliar de la Secretaría, y pasar á esta dependencia al que prestaba servicio en dicho Almacén.

Idem quedar enterado de la sentencia recaída en el pleito sostenido entre Don Mateo Cabeza y Doña Sabina López.

Idem id. y dar cuenta en la Comisión correspondiente de la sentencia recaída en el pleito seguido por D. Guillermo Rolland contra el Ayuntamiento, por la que se declara que el valor de los terrenos expropiados á aquél es el de 797.638'76 pesetas.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á D. José Jerrá de Mena y familia.

#### Sesión ordinaria del 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente una Real orden del Ministerio de Hacienda pidiendo varios datos relativos al ensanche.

Idem id. de haber sido admitida la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción entablada por los Letrados Consistoriales en la demanda de la Compañía del Gas ante el Tribunal provincial de esta Corte sobre resolución del acuerdo del Ayuntamiento, que otorgó licencia á D. Wenceslao Sánchez para tender cables eléctricos.

Se acordó publicar en los periódicos oficiales el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin de Enero último.

Idem quedar enterado de que la señora viuda del Concejal D. Hilario Peñasco se ofrece á abonar los derechos reales que devenga el legado que hizo su señor esposo á este Ayuntamiento de la Biblioteca de su propiedad.

Idem id. de un legado de 1.000 pesetas á los Asilos de San Bernardino y otro de 500 á la Casa de Socorro del distrito del Centro, hechos por la testamentaria de D. Alfonso Gómez Pellico.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta Corte á Doña María Sánchez y su hija Doña Marcela Vecín y á Doña Eloisa Gargollo.

Idem aprobar el resumen formado por la Secretaría de los trabajos realizados por las dependencias municipales é imprimirlo y publicarlo.

Se acordó denegar la reclamación de un contratista de obras ejecutadas en el Matadero de cerdos sobre pago de algunas que realizó fuera de presupuesto.

Idem autorizar á un Médico de la Beneficencia municipal para instalar en la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa una consulta de enfermedades de la matriz y vías urinarias.

Idem autorizar á otro Médico del mismo Cuerpo para establecer una consulta de enfermedades de la vista en la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia.

Idem nombrar tres Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Idem id. un meritorio sin sueldo de las oficinas centrales.

Idem id. un Oficial de cuarta clase del Archivo Biblioteca.

Se acordó admitir la renuncia presentada por el Ayudante de Caja de la Tesorería municipal, y nombrar al que ha de reemplazarle.

Idem declarar cesante á un Escribiente de primera clase de la Secretaría, y promover á un temporero para esta vacante.

Idem celebrar subasta para construcción de estanterías suplementarias en el Archivo Biblioteca municipal.

Idem ascender á la plaza de Escribiente primero de mataderos al que desempeña la de segundo, y proveer provisionalmente esta vacante.

Idem celebrar subasta para contratar el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos de Villa.

Se acordó celebrar subasta para adquirir 3.200 placas de zinc para carros de transporte.

Idem expropiar 66'30 metros cuadrados del solar que ocupa la casa núm. 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, y abonar al propietario la suma de 30.000 pesetas por esta expropiación.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 31 de la calle de San Bernardo, abonándose al propietario la suma de 2.220 pesetas, por ocho metros y 88 decímetros cuadrados de terreno que se le expropian.

Idem adquirir por administración una máquina y caldera sistema «Tangye» y bomba «Montenegro» en 14.900 pesetas, con destino al aumento de dotación de agua del barrio de los Cuatro Caminos, y celebrar subasta para la adquisición de la tubería de hierro necesaria.

Idem aceptar la tasación de 21.475 pesetas 70 céntimos, fijada por el Sr. Gobernador civil, de conformidad con el perito tercero, en la expropiación del solar números 39 y 41 de la calle de Tudescos.

Se acordó aprobar los pliegos de condiciones para contratar el suministro de carne á las Casas de Socorro, durante el ejercicio de 1892-93, y celebrar subasta á dicho efecto.

Idem id. id. para suministro de tocino á dichos establecimientos.

Idem id. id. para el de garbanzos á los mismos.

Idem id. id. para el de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro.

Idem id. id. para adquisición de aparatos ortopédicos con destino á las Casas de Socorro.

Idem declarar cesantes á un Oficial de la Administración general de Consumos y á dos Auxiliares del Cuerpo Administrativo.

Se acordó devolver á un Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Consumos 100 pesetas ingresadas de más por error de suma.

Idem aprobar una proposición presen-

tada por varios Sres. Concejales, relativa á la reforma de Comisiones, y designar, previa votación, los Concejales que habían de formar cada una de estas.

#### Sesión ordinaria del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó consignar en acta una protesta del Concejal Sr. Aguilera, contra la reforma de las Comisiones.

Idem quedar enterado de la derogación de la Real orden de 28 de Enero del año último, que declaraba libres de peso las piezas de pan menores de 500 gramos.

Idem id. de la cesión hecha por el Estado al Ayuntamiento de terrenos en la Moncloa para dedicarlos á plantaciones.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye por hurto de losas artificiales, propiedad de la Villa, en la calle de Goya.

Idem id. en la que se instruye contra el Presidente de una Sacramental por falsedad para practicar enterramientos abusivos.

Idem celebrar en la próxima sesión el sorteo para cubrir dos vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal.

Idem pasar á la Comisión correspondiente el expediente se subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre los perros, por falta de licitadores.

Idem expropiar una parcela de 92'31 metros cuadrados de terreno en la prolongación de la calle Mayor, abonando al propietario 23.723'67 pesetas, á razón de 257 pesetas metro.

Idem declarar que no procede volver sobre el acuerdo de 28 de Diciembre de 1889 referente á alineación y apropiación de la ex plaza del Limón.

Idem informar negativamente la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre último, que interesaba la cesión de terrenos en el Parque para construir un edificio con destino á dicho Centro.

Idem adicionar el art. 23 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia con un párrafo que dispone la obligación que tienen los médicos supernumerarios de hacer guardia por turno en las Casas de Socorro.

Idem aprobar el presupuesto y pliego de condiciones para construir un trozo de alcantarilla en la calle de Santa Engracia.

Idem adquirir losa y adoquín de encinar para establecer aceras en algunas calles del ensanche.

Se acordó celebrar una sola licitación para adquirir ladrillo con destino á alcorques y regueras del arbolado del interior y del ensanche.

Idem adquirir las placas necesarias para rotulación de calles del ensanche.

Idem jubilar á un Jefe de Negociado de primera clase y un Ordenanza de la Administración de Consumos, un Fiel de segunda clase del Cuerpo Administrativo y un Recaudador de Fielatos.

Idem conceder franquicia para la introducción de carbón mineral con destino al taller de luz eléctrica del teatro de la Princesa.

Idem nombrar un Aforador y un Interventor de Consumos.

Idem celebrar sorteo para la amortización de obligaciones del Empréstito de 1868.

Se acordó ordenar á la Junta municipal de primera enseñanza que incluya en el próximo presupuesto la suma de 817'50 pesetas para pago de habitación á un Maestro de Escuela.

Idem consignar en el próximo presupuesto la suma necesaria para pago de haberes atrasados á los Médicos higienistas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Idem entablar recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala 2.ª de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, que condena al Ayuntamiento en juicio declarativo de mayor cuantía al pago de alquileres y obras hechas en un local destinado á escuelas en la calle de la Luna, núm. 27, y á indemnizar al propietario.

Idem reconocer un crédito de 41'60 pesetas á favor de un Médico de la Beneficencia municipal en concepto de gratificación por servicios extraordinarios.

Se acordó declarar cesante por abandono de destino á un Ayudante segundo del Laboratorio Químico municipal, y cubrir interinamente la vacante.

Idem recurrir en alzada contra lo resuelto por el Gobierno civil, en una reclamación de la Asociación de Ganaderos sobre entrega del producto de la venta de un caballo y una cabra procedentes de hallazgo.

Idem nombrar Ingeniero Director facultativo de vías públicas y Ayudante del mismo ramo, á los dos que han demostrado mayor aptitud en el concurso celebrado al efecto, y que cesen los que servían interinamente estos cargos.

Idem señalar el plazo que la Alcaldía Presidencia considere necesario para que por el propietario de la casa núm. 53 de la calle de Buenavista, con accesorias á las de Zurita y de la Fe, se proceda á su demolición.

Se acordó señalar el plazo que la Alcaldía Presidencia considere prudencial para que el propietario de la casa número 6 de la calle del Amor de Dios proceda á su demolición por ruinoso.

Idem id. para la demolición de la casa número 1 de la calle del Gato y 29 de la de la Cruz.

Idem id. de parte de la casa número 29 de la de Segovia.

Idem id. de la casa núm. 2 de la plaza de Leganitos.

Idem id. de la casa núm. 7 de la calle de San Cosme.

Idem id. de la casa núm. 23 de la calle del General Lacy.

#### Sesión ordinaria del 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Vocales de la Junta municipal, previo sorteo, á D. José García Vila y D. Enrique Sáinz.

Se acordó quedar enterado y dar cuenta en Comisión cuarta, de haber sido desestimada la solicitud formulada por varios vecinos y propietarios de esta villa contra la Real orden de 25 de Febrero de 1882, que consideró válidas y subsistentes las construcciones llevadas á cabo con autorización del Ayuntamiento.

Idem id. del fallo emitido por la Comisión provincial en el recurso entablado por el Sr. Marqués de Linares contra el acuerdo del Ayuntamiento, que denegó su inclusión en las listas de mayores contribuyentes.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos del interior y del ensanche para el próximo mes de Marzo.

Idem id. el contrato de arrendamiento para instalar la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa en la calle de Mesón de Paredes, núm. 46.



Se acordó aprobar la resolución adoptada por la Alcaldía Presidencia apelando á la vía gubernativa contra la resolución del Sr. Gobernador, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó la pretensión de un Arquitecto de Hacienda, sobre pago de honorarios por la valoración y medición de los Jardines del Buen Retiro.

Idem declarar cesante á un Oficial 4.º de la Dirección de Vías públicas y nombrar al que ha de sustituirle.

Idem admitir la dimisión presentada por un Escribiente de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso y designar al que ha de sustituirle.

Idem celebrar subasta para contratar el arrendamiento por cinco años de la casa rústica del Parque y Jardines adyacentes.

Se acordó reconocer varias cuentas, importantes 3.110'41 pesetas por suministro de gas, carbón de brezo y artículos de ferreteria para los Mercados de hierro, y consignar su importe en el presupuesto próximo.

Idem englobar en uno los dos créditos consignados en los conceptos 5.º y 1.º, artículo 2.º, cap. 2.º, sección 3.ª, para atender á la instalación de luces de gas y variación de las existentes por nuevas alineaciones.

Idem ampliar un crédito para pago de pan y menestra del segundo y tercer Asilo de San Bernardino.

Idem aprobar un proyecto de convenio con el Banco de España para reintegrar á éste varias sumas procedentes de recargos sobre contribuciones.

Se acordó instalar seis faroles de gas en el paseo de Recoletos, frente al edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales.

Idem aprobar el presupuesto formado para la reparación de la casilla que habita el guarda de la Dehesa de la Arganzuela.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 3 de la calle del Barquillo, y dar al expediente el curso que preceptúan la ley y reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Idem id. para reconstruir la pared de cerramiento perteneciente á la casa número 11 de la calle del Mediodía Grande, y abonar á la propietaria 90'60 pesetas, importe de un metro 31 decímetros cuadrados de terreno que se le expropia, con cargo al ejercicio próximo.

Idem aprobar el presupuesto formado para desmontar un trozo de la calle de San Hermenegildo entre las de San Bernardo y San Dimas, y ejecutar las referidas obras.

Se acordó conceder licencia para construir una casa en un solar sito en la calle de Lagasca, con vuelta á la del Conde de Aranda, previas varias condiciones.

Idem nombrar provisionalmente un Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Consumos.

Idem tomar en consideración y pasar á la Comisión correspondiente, una proposición suscrita por varios Sres. Concejales, relativa á que formen parte de las Comisiones los Directores de los ramos en cuyos asuntos intervengan aquellas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

Disponiendo la jubilación de un Fiel que fué del Cuerpo Administrativo de Consumos.

Idem id. de un guardia municipal.

Idem id. de un enfermero de la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa.

Idem id. la ampliación del crédito consignado en la Sección 2.ª del presupuesto especial del Ensanche, subsanando la omisión padecida en la enumeración de las obligaciones escrituradas, correspondientes á la primera zona.

Idem id. la acumulación de pensión á los huérfanos de un Médico de la Beneficencia municipal.

Sesión del 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

Disponiendo la construcción por subasta de una estantería suplementaria en el Archivo Biblioteca municipal.

Disponiendo la celebración de subasta para el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos de Villa.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá rennirse en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el presupuesto adicional al ordinario del Ensanche para el ejercicio corriente de 1891-92.

Idem disponiendo se saque á subasta el aprovechamiento de la fuente de la Reina en el Parque de Madrid.

Idem disponiendo la forma de pago de la expropiación parcial de la casa número 5 de la calle de Santa Teresa con vuelta á la costanilla del mismo nombre.

Idem id. la forma de pago de una expropiación en la calle de San Bernardo, número 31.

Idem id. la celebración de subasta para el arrendamiento de la casa rústica del Parque.

Idem id. la englobación de las partidas señaladas en los conceptos 1.º y 6.º, artículo 2.º, cap. 2.º, sección 5.ª, del presupuesto de gastos para atenciones del servicio de alumbrado.

Idem id. una ampliación de crédito para pago de pan y menestra del segundo y tercer Asilo de San Bernardino.

Idem id. la forma de pago de expropiación de terreno en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, con vuelta á la del Mediodía Chica é Irlandeses.

Idem id. de una expropiación en la calle de San Hermenegildo, números 12 y 14.

Idem id. id. en la calle de Mendizábal, número 25, con vuelta á la de Luisa Fernanda.

Idem id. id. de un crédito procedente de expropiación de terrenos en la calle de Bailén.

Idem id. concediendo pensión á la viuda de un Vigilante de Consumos.

Idem id. disponiendo una ampliación de crédito para obras de reparación en el Teatro Español.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 29 de Marzo de 1892.—Rafael Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

PAMPLONA

D. Pedro Gil Gonzalo, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Navarra y de la sumaria instruida por deserción contra el soldado Antonio Serrano Garrido, del regimiento infantería de Africa en 1889, perteneciente hoy al tercer batallón del de Cuenca.

Por el presente se cita y emplaza al referido Antonio Serrano Garrido, cuyo paradero se ignora, hijo de Luciano y Epifanía, natural de Valencia, de veintitrés años de edad, de oficio papalista, vecindado en Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ó manifieste su residencia por medio de las Autoridades más próximas al lugar donde se encuentre ó directamente á este Juzgado militar, situado en la calle de Compañía, núm. 1, piso segundo, de esta ciudad, á fin de poder notificarle con arreglo á derecho, la providencia de su indulto que se ha dictado en dicha sumaria.

Pamplona 18 de Marzo 1892.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Gil Gonzalo.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco N., mozo que ha sido ó dependiente del café titulado de San Marcial, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Julián Gómez Cánovas en la noche del 29 de Febrero último en las inmediaciones del referido café.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular á mi disposición del referido procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—Buena Ventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elvira Martín, de treinta y cuatro años, viuda, con una hija de cinco años y medio, que ha vivido en la calle del Salitre, número 32, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder

á los cargos que la resultan en causa por hurto; aperecida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á qua hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción ante este Juzgado de la indicada individuo.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

BILBAO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa, en providencia de 9 del actual, se cita á Pedro García Yáñez, vecino que ha sido de esta villa, y que en 7 de Octubre último salió de ella con dirección á Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña María Muñoz, á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye contra Tiburcio Moreno y Redondo sobre sustracción de un paquete de suela; haciéndole entender que tiene obligación de acudir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Bilbao Marzo 12 de 1892.—El Escribano, Julio Cuenca.

ANUNCIOS

ANGELES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, su fecha 6 de Julio de 1859 y el art. 18 del reglamento social, se requiere por tercera y última vez al pago de los descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad (D. Andrés García), calle de Alcalá, núm. 23, sastrería, los señores que á continuación se expresan, poseedores de las acciones porque están interesados en esta Sociedad:

D. Andrés Marasso, números 60, 61, 62 y 63, por pesetas 150. D. Lamberto Pissani, números 55, 98 y 99, por 112'50. D. Benito Guillermo, núms. 45 y 46, por 75. Doña Francisca Farián, números 47 y 48, por 60. D. Francisco Canuto Marín, números 52 y 53, por 60. D. Andrés González Maldonado, núm. 186 y primera mitad de la 184 y segunda de la id de la 187, por 85. D. José Pujol y Roca, núm. 119, por 42'50. D. Manuel Indioe, núm. 42, por 37'50. D. Judit Pissani, núm. 81, por 37'50. D. Federico Vior, núm. 59, por 30. D. Enrique Jhornton, núm. 50, por 30. D. Juan Imossi, núm. 67, por 30. D. Juan Yerry, núm. 190, por 22'50. D. Tomás Rufano, segunda mitad de la 56, por 15. D. Julio Drebetón, segunda mitad de la 191, por 18'75. D. Juan Pujol y Casinello, segunda mitad de la 144, por 21'25. Don Salvador González, primera mitad de la 9, por 18'75.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva y orden del Sr. Presidente, se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 Marzo de 1892.—El Secretario, Ventura Cerezo.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio